

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

RAD. 2023-00410

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos del artículo 82 acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por CESAR AUGUSTO RAMIREZ PINILLA contra el menor de edad CESAR DAVID RAMIREZ VARGAS, representado por su progenitora JEIMY VIVIANA VARGAS BENITEZ.
2. Dar a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G. del P.
4. DECRETAR en aplicación del artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la prueba genética de ADN a CESAR DAVID RAMIREZ VARGAS, su progenitora JEIMY VIVIANA VARGAS BENITEZ y CESAR AUGUSTO RAMIREZ PINILLA.
5. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 281 y 292 ibídem o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
6. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para lo de su cargo.
7. Reconocer a la abogada FRANCIA CRISTAL CABEZAS GONZALEZ como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ